

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 16

Habiendo regresado á esta capital y cesado en el uso de la licencia que me fué concedida por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me he hecho cargo nuevamente del mando de la provincia cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno don Manuel Ballesteros y García, que venia desempeñándola interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 12 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

NARCISO RIBOT Y MARCH.

Circular núm. 17

MONTES INCENDIOS

Los continuos incendios que recientemente han ocurrido en algunos montes públicos de esta provincia agravados por la frecuencia con que sopla el viento Sur y por la prolongada sequía, cuyas circunstancias aprovechan los autores de estos criminales atentados para conseguir sus perversos y egoístas intentos; y por otra parte la indiferencia con que las autoridades locales miran la destrucción de la riqueza pública forestal, me obligan á recordar á los señores Alcaldes y autoridades locales, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, el cumplimiento de varias disposiciones dictadas tanto para la prevención y extinción de estos siniestros, como para la tramitación de los expedientes á que dan lugar; bien entendido que estoy dispuesto á exigir las consiguientes responsabilidades á los que por indolencia ó mala fé, dejaren de cumplir las siguientes prescripciones legales que se hallan consignadas en la Real orden de 5 de Mayo de 1881.

Artículo 3.º Se establecerán atalayadas de observación en los puntos mas elevados, desde donde puedan registrarse bien todo ó gran parte de la superficie.

Art. 6. La Guardia civil, en las estaciones de verano y otoño, vigilará con mas esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Art. 7. Los Capataces de cul-

tivo se situarán de modo que inspeccionen fácilmente los montes, recorriendo incesantemente su monarca, atendiendo con mas cuidado á los sitios donde se tema que estallen incendios. Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, adoptarán las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de quien corresponda.

Art. 8. Los Ingenieros y Ayudantes girarán á las localidades, todas las visitas que sean precisas, é inspeccionarán debidamente el servicio.

Art. 9. Tanto los Ayuntamientos como la Guardia civil y todos los empleados del ramo de montes, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que se cumplan exactamente las disposiciones vigentes de policía forestal, dictadas en objeto de evitar los incendios; especialmente el artículo 149 de las ordenanzas que prohíbe llevar ó encender fuego dentro de los montes y á la distancia de 180 metros de sus lindes, bajo la pena que el mismo señala (252.)

Art. 10. Cuando haya una necesidad absoluta de concelel fuego en los montes, se hará en los sitios que designen los capataces, y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándose así que se hubiere usado.

Art. 11. Establecerán los Ingenieros y los Ayuntamientos en los puntos donde se conceptúe más necesario, depósitos de hachas, podones, espuelas, terreras y demás útiles propios para cortar incendios.

Art. 12. Se practicarán rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más conve-

nientes, para evitar la propagación de los fuegos.

Art. 13. En todos los puntos donde se declaren incendios dirigirá las operaciones facultativas para apagarlos el Ingeniero ó en su defecto el Ayuntamiento, los capataces y la Guardia civil.

Todos los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurren á practicar dichas operaciones, estarán subordinados al que los dirija y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

Art. 14. Cualquiera persona que note un incendio, dará inmediatamente parte á los empleados del ramo, Guardia civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre, ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirlo.

Art. 15. Se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos.

Art. 16. Después de extinguido el fuego, se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve, ó apagarle si se renace en cualquier punto.

Art. 17. Los empleados del ramo, siempre que ocurra un incendio en su comarca, harán constar el punto donde se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, así como el día y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

Art. 18. Siempre que ocurra un fuego en los montes, se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan pronto como su estado lo permita, para el más pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

Art. 20. Los montes que se incendian serán rigurosamente acotados, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847, que se observará con exactitud en todas sus partes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular para conocimiento de las autoridades y funcionarios que están obligados á prestar estos servicios.

Santander 14 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

NARCISO RIBOT Y MARCH

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana é industrial devueltos por el Recaudador del Ayuntamiento de Vega de Liébana, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimiento; de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 11 de Febrero de 1899.
—Marcelino Arango.

Jefatura de Obras públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras

Incluida en el plan general de carreteras por Ley de 4 de Agosto de 1832 la de tercer orden de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo por Arenas de Iguña y Anievas y debiendo llevarse á cabo el expediente informativo de la sección de carreteras del Portillón á Arenas de Iguña, que previenen los ar-

tículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, se hace público de orden del señor Gobernador civil concediendo un plazo de 30 días á contar de la fecha del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado de la expresada carretera puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los citados artículos á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta Jefatura.

Santander 14 de Febrero de 1899.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

BANDO

D. Manuel Macías y Casado, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, Capitán General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc., etc.

HAGO SABER:

Que derogado por Real decreto de 8 de los corrientes el de 14 de Julio del año anterior, por el que se suspendieron en toda la Península é Islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º de los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17 de la Constitución de la Monarquía, previa las formalidades que exige la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, se ha acordado restablecer la normalidad en las provincias que constituyen la sexta Región militar, y en su virtud

ORDENO Y MANDO

Artículo único. Queda levantado el estado de guerra, restablecidas las citadas garantías constitucionales y reintegradas las autoridades civiles en la totalidad de sus funciones propias, en las provincias de Alava, Burgos, Guipuzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Vizcaya.

Espero de la sensatez y patriotismo de que vienen dando muestras las clases todas á pesar de las circunstancias difíciles por que hemos atravesado, que al restablecerse, confiado en su reconocida lealtad y honradez, el imperio con derecho común, seguirá la misma levantada conducta sin dar el menor motivo para que las Autoridades militares y fuerza armada se vean precisados á intervenir por motivos de Orden público; como lo harían con decisión, hasta lograr restablecerlo, si lo que no es de esperar, se alterase, llegando los casos previstos en las leyes.

Burgos 12 de Febrero de 1899.
—Manuel Macías.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1898 Á 1899

La Comision provincial en sesión del día 8 del corriente, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de los descubiertos de los Ayuntamientos por los tres primeros trimestres del ejercicio, llamándolos á ingresar para el día 25 del actual, pasada cuya fecha serán considerados como morosos los que no lo hayan efectuado y se procederá de apremio contra ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos.

Santander 9 de Febrero de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A. El Secretario, A. Peira.

	Reparto	Arbitrio		Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo	2.731 38	427 50	Campó de Yuso	992 50	225
Ampuero	972 80	350	Cartes	607 58	152 89
Anievas	233 65	37 50	Castañeda	361 65	87 50
Arenas	892 91	175	Castro Urdiales	7.828 12	1.650
Argoños	112	50	Cieza	342	72 50
Arnuero	440 31	106 25	Cillorigo	1.837 08	160 50
Arredondo	425 23	156 25	Colindres	381 27	162 50
Astillero	813 13	250	Comillas	703 55	200
Bareyo	1.063 80	225	Corvera	1.164 83	400
Bárcena de Cicero	1.628 70	487 50	Enmedio	1.779 79	600
Barcena de Pié de Concha	316 18	93 75	Entrambasaguas	1.940 58	555
Cabezón de la Sal	1.225 06	187 50	Escalante	224 55	62 50
Cabezón de Liébana	987 75	87 75	Guriezo	687 14	150
Cabuérniga	830	150	Hazas en Cesto	355	175
Camaleño	1.086 11	89	H. de Campó de Suso	2.061 92	650
Camargo	1.138 12	250	Lamasón	396 86	107 50
Pesquera	352 44	75	Laredo	2.556 89	750
Pielagos	4.905 42	1.275	Las Rozas	570 91	93 75
Polaciones	556 66	100	Liendo	441 55	125
Polanco	333 32	72 50	Liérganes	667 85	200
Potes	1.772 52	186	Llimpias	288 78	112 50
Puente Viesgo	1.308 76		Los Corrales	1.221 36	250
Ramales	1.599	525	Los Tojos	1.002 06	
Rasines	476 69	122 50	Luena	1.118 84	250
Reinosa	5.830 29	1.350	Marina de Cudeyo	1.352 70	125
Reocín	934 80	234 61	Mazcuerras	1.691 40	250
Rionansa	575 82	55	Medio Cudeyo	705 83	280
Riotuerto	753 12	162 50	Meruelo	280	81 25
Rivamontán al Mar	473 58	87 50	Miengo	1.177 50	264 75
Rivamontán al Monte	541	112 50	Miera	862 74	187 50
Ruente	1.497 66	150	Molledo	795 61	190
Ruesga	705 92	197 50	Noja	159 74	60 75
Ruiloba	1.192 17	105	Penagos	1.424 85	225
San Felices de Buelna	550 46	100	Peñarrubia	450 76	90
San Miguel de Aguayo	267 30	50	Pesaguero	551 65	48 75
San Pedro del Romeral	1.257 06	140 63	Santiurde de Reinosa	1.306 20	262 50
San Roque de Riomiera	354	50	Santiurde de Toranzo	1.030 06	300
Santa Cruz de Bezana	632 02	137 50	Santoña	5.292 21	2.062 50
Santa María de Cayón	1.010 70	225	San Vicente de la Barquera	1.604 13	270
Santander, 8 meses	57.784 39	2.208 33	Saro	212 75	50
Santillana	672 84	137 50	Selaya	1.257 66	400
			Soba	1.140 29	275
			Solórzano	907 74	177 38
			Suances	1.981 59	450
			Torrelavega	5.047 08	1.000
			Tresviso	57 10	12 50
			Tudanca	240 75	28 75
			Udías	250 17	62 50
			Valdáliga	1.974 20	137 50
			Valdeprado	1.788 96	517 50
			Valderredible	6.949 38	1.125
			Val de San Vicente	2.407 68	330
			Vega de Liétana	3.593 76	260 25
			Vega de Pas	689 85	137 50
			Villacarriedo	1.912 52	825
			Villaescusa	484 52	75
			Villafufre	684 40	112 50
			Villaverde de Trucíos	618 30	135
			Voto	821 31	125

Junta de obras del puerto

DE
SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1898, esta Junta de obras del puerto de Santander, ha acordado señalar el día 2 de Marzo próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1898 á 1899, del firme de la carretera de la zona de servicios de los muelles de este puerto, cuyo presupuesto es de tres mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta, en el domicilio de esta, Muelle, 34, 3.º, izquierda, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º y arreglados al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha fianza, á disposición de esta Junta, en la Caja general de Depósitos.

En el caso que resulten las más ventajosas dos á más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del adjudicatario facilitar á la Junta una copia legalizada de la escritura de contrato, así como el pago de los anuncios oficiales debiendo exhibir los correspondientes recibos de la inserción para el otorgamiento de la escritura.

Santander 3 de Febrero de 1899.
—El Vicepresidente, Vicente Aparicio. P. A. de la J. El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de Febrero próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de seiscientos metros cúbicos de piedra machacada

para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga advirtiéndole que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual á las diez de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto adquirir.

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, pizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vinos común, y jeneroso; las cantidades, que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de Marzo de 1899, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á once de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso,

Santoña 10 de Febrero de 1899.
—Luciano Navarro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Piélagos

Don Hilario Mazorra Sainz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus respectivos padres, se les cita por medio del presente edicto para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día cinco del próximo mes de

Marzo y dará principio á las nueve de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer se incoará contra dichos mozos el oportuno expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Benigno Manuel Cantero, hijo de Carolina.

Guillermo Isaac Díez Díez, hijo de Valentin y de Luisa.

Bernardo Gómez Revuelta, hijo de Gerónimo y de Josefa

Angel Fraile Peña, hijo de Mariano y Tomasa

Angel Casasola Rojo, hijo de Angel y Casilda

Joaquín Gómez Gutiérrez, hijo de Severiano y Andrea

Aurelio Benito Elorza, hijo de Gregorio y de Vicenta

José María Sordo Revilla, hijo de Alberto y de Antonia

Piélagos á 11 de Febrero de 1899.
—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Valdeprado

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900 y que ha de servir de base para el repartimiento individual para dicho ejercicio, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de reclamación.

Valdeprado á 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Suarez.

Ayuntamiento de Valdáliga

En los días 17, 18, 19 y 20 del mes de Febrero próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial por rústica y pecuaria [y edificios y solares, industrial é impuesto de minas, canon correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio y en los días y sitios siguientes

Días 17 y 18 en Lamadrid, oficinas de recaudación.

Día 19 en Roíz, establecimiento de doña Santa Sánchez.

Día 20 en Treceño, idem de don Felipe de Cos.

Se advierte á los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en dichos días, que podrán verificar el pago sin recargo desde el día 1.º al 10 inclusive de Marzo próximo en la oficina de recaudación sita en el barrio de Argüedes, del pueblo de Lamadrid.

Valdáliga 28 de Enero de 1899.—
El Alcalde, P. A. Genaro Sánchez,

Depositaria de fondos municipales

SANTIURDE DE TORANZO

PRIMER TRIMESTRE DE 1897 A 1898

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico arribacitado de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber (1)

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.489 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.166 37
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.655 98
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.577 92
TOTAL	3.078 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes		334 80	230		644 80	
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia		5.361 73	387 59		5.749 46	
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas						
9.º Recursos á cubrir el déficit		3.126 01				
10.º Reintegros		6.045 11	528 64		6.573 73	
11.º Ampliación						
12.º Cuenta de Contribuciones						
13.º Idem de ensanche de población						
TOTAL		14.927 65	1.166 37		16.034 02	

(1) Durante los dos trimestres del periodo de ampliación se rendirá una de estas cuentas por el presupuesto corriente y otra por el anterior.

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.771	22	188	74	2.959	96
2.º Policía de Seguridad	75		»	»	75	
3.º Policía urbana y rural	15		»	»	15	
4.º Instrucción pública	2.841	57	947	18	3.788	75
5.º Beneficencia	»		»	»	»	
6.º Obras públicas	»		»	»	»	
7.º Corrección pública	200		»	»	200	
8.º Montes	»		»	»	»	
9.º Cargas	5.291	72	300		5.591	72
10.º Obras de nueva construcción	»		»	»	»	
11.º Imprevistos	243	53	130		373	53
12.º Resultas	»		12		12	
13.º Ampliación	»		»	»	»	
14.º Devoluciones	»		»	»	»	
15.º Cuenta de Contribuciones	»		»	»	»	
16.º Idem de ensancho de población	»		»	»	»	
DATA.	11.438	04	1.577	92	13.015	96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario interino, Félix Antonio Rueda.

NOTA.—La existencia obra:

En poder del Depositario propietario, D. Robustiano Fernández	1.447'79
En idem del interino que suscribe	1.630'27
Total.	3.078'06

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1898.—El Regidor Interventor, Casimiro González.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Fernández.—El Secretario, Valeriano Diaz.

Anuncios particulares

**Compañía del ferrocarril Minero
CASTRO-ALEN**

Por acuerdo del Consejo de Administración y conforme al artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Compañía, calle de la Ronda, estación, el día 25 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, con el objeto de deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día.

1.º Examen y aprobación de la memoria, balance y cuentas del

ejercicio de 1898, presentadas por el Consejo de Administración.

2.º Elección de siete Consejeros propietarios y tres suplentes en sustitución de los que cesan en su cargo por virtud de sorteo y de las vacantes que existan en el Consejo.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio de 1899.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, es indispensable depositar en la caja de la Compañía con cinco dias de anticipación, los títulos que acredite la cualidad de accionista, recogiendo en cambio cédulas nominativas de entrada, según se dispone en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro-Urdiales 31 de Enero de

1899.—El Presidente del Consejo, Moteo Góm. z.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

BANCO DE SANTANDER

en 31 de Diciembre de 1898.

Aprobado en Junta General de Accionistas celebrada el día 10 de Febrero de 1899

ACTIVO

CAJA, . . . Metálico existente		5.945.692 64
Sucursal del Banco de España en esta plaza, etc		991.957 85
CARTERA. { Efectos, propiedad del Banco	10.869.824 09	
	34.608 34	10.904.432 43
Valores en garantía		8.066.075 00
Idem en depósito		112.205.222 91
Mobiliario		3.272 10
Gastos de instalación		16.695 79
Cánon sobre las minas de Reocín		1.065.000 00
Créditos en etc con interés		1.726.890 89
Fincas Urbanas		191.750 03
Cupones á cobrar		99.558 13
Corresponsales		276.824 78
	PESETAS	141.493.372 55

PASIVO

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas		1.750.000 00
Fondo de reserva		363.248 88
Cuentas corrientes. { Por saldo	12.100.225 88	
	34.608 34	12.134.834 22
Depósitos en efectivo		1.179.653 74
Efectos á pagar		41.438 90
Depositantes		120.581.125 94
Dividendos á pagar		5.894 74
Cuenta transitoria		36.927 97
Ganancias y pérdidas		123.242 46
Caja de ahorros		5.275.527 31
Derechos reales		1.478 39
	PESETAS	141.493.372 55

Santander 31 de Diciembre de 1898.

El Director-Gerente,

Rafael Botín y Aguirre.

El Tenedor de Libros,

José Manuel Palacio.